

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620210022500  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** CARLOS GABRIEL HOLGUIN ORDOÑEZ  
**DEMANDADA** BLANCA ISABEL QUINTERO RODRIGUEZ

Subsanada en debida forma la demanda y como esta reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **CARLOS GABRIEL HOLGUIN ORDOÑEZ**. Y en contra de **BLANCA ISABEL QUINTERO RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

#### PAGARÉ NRO. 919

1.1. La cantidad de **\$26.646.080,00 MCTE.**, por concepto de capital

1.2. Más los intereses de plazo calculados a la tasa del 17.54% efectiva anual desde el 10 de mayo de 2013 hasta el 30 de enero de 2021 sobre la cantidad mencionada en el numeral 1.1., sin sobrepasar la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa del 25.98 % efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde el 1 de febrero de 2021, hasta al pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la

aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

**QUINTO: ORDENAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50N - 20197537** de propiedad de la ejecutada **BLANCA ISABEL QUINTERO RODRÍGUEZ**. Oficiese.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **LELIS ALEJANDRO PIMENTEL GRANDAS**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f683a47803f6468fcacc5a315986b91ff2240b78bd5096b4956f12607c39517**

Documento generado en 20/03/2021 07:31:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**